

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatordías después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista La propuesta de ese Servicio Nacional de Agricultura para la fijación del precio de venta de los abonos nitrogenados de importación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios de venta, por 100 kilos, peso bruto por neto, para mercancía envasada en sacos, pago al contado y partidas menores de 10 toneladas, se fijarán a base de los siguientes datos:

Precio base sobre vagón puerto de importación:

Sulfato amónico.....	34 ptas.
Nitrato de Chile.....	33'95 >
Nitrato de cal.....	33'95 >

Portes y almacenajes: Por ambos conceptos se incrementarán las anteriores cotizaciones en los que materialmente se devenguen por ferrocarril desde origen a estación destino, más el porte carretero para los trayectos en que no existe ferrocarril.

Por descargue, cargue, acarreo, apilado y almacenaje se podrá aumentar un máximo de 0'50 pesetas por 100 kilos.

Gastos del vendedor mayorista: Por gestión, anticipos, gastos varios y beneficios del mayorista distribuidor se incrementará el precio base a 1'50 pesetas por 100 kilos.

Gastos del revendedor detallista: Por análogos conceptos de revendedor detallista se añadirá 0'50 ptas. por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones: Se percibirá o concederán los habituales según consumo, así como por entrega sobre almacén origen, en su caso.

Artículo 2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, a base de las cantidades consignadas en el artículo anterior, fijarán los precios que en cada mercado habitual de su provincia deban regir para las compras de dichos abonos por los agricultores, dándoles la debida publicidad en el «Boletín Oficial» y en la Prensa de la provincia.

Artículo 3.º Queda encomendada a las Secciones Agro-

nómicas la vigilancia de dichos precios, así como la de la distribución y empleo de dichos abonos, según las instrucciones que reciban del Servicio Nacional de Agricultura.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria — Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Es práctica obligada y conveniente, tanto para conservar los montes como para mejorar sus condiciones de saca y explotación, que en definitiva redunda en un mayor valor del árbol en pie y, por lo tanto, de la renta en dinero del predio, el consignar en todos los proyectos de ordenación y revisiones de los ya ordenados un presupuesto para el plan de mejoras a ejecutar durante el decenio, pero sin que haya disposición alguna que regule la cuantía de estos presupuestos que quedan al arbitrio de los Ingenieros encargados de las ordenaciones y revisiones, con grandes diferencias de criterio, que en algunos casos, arrastrados del celo por conservar el monte, les lleva a sacrificar hasta un 50 por 100 de la renta, mermando considerablemente los ingresos que por este concepto tienen los pueblos propietarios, hecho que obliga a regular este importante punto de la administración de los montes de utilidad pública para armonizar las necesidades económicas del momento de las entidades propietarias y las de conservación y mejora de los predios, asegurándoles previsoramente la continuación de estos ingresos.

Para realizar esta conservación y confiar a los pueblos la gestión técnica y administración de sus montes con el personal competente necesario y ensayar una descentralización administrativa se dictó, con gran satisfacción de los pueblos, el Decreto de 17 de octubre de 1925, cuya aplicación quedó anulada por la Ley de Presupuestos de 29 de junio de 1926.

Decidida la Administración forestal a interesar a los pueblos propietarios en el conocimiento de sus predios y de los gastos que su mejora y conservación lleva consigo, dictó la R. O. del Ministerio de Fomento de 20 de noviembre de 1926 creando unas Juntas administrativas con el fin de que los pueblos tuviesen conocimiento de las cuen-

tas justificativas de los gastos a las que pudiesen prestar su conformidad o reparos, Juntas desvirtuadas totalmente por su funcionamiento en la finalidad que se perseguía y que se hace necesario sustituir, tomando las garantías necesarias para que los pueblos conozcan la forma como se invierten los fondos de mejoras que figuran en los planes de los proyectos de ordenación y revisión.

Siendo básica en toda mejora, aparte de la gestión técnica, toda ella a cargo del Estado, la administrativa, cuyos gastos corresponden en principio también al mismo, para aliviar la pesada carga que sobre él pesa a causa de la guerra, que tantos destrozos ha ocasionado en las instalaciones y material de sus servicios provinciales que hay que reorganizar rápidamente, justo es que los montes por ellos administrados contribuyan a los gastos de funcionamiento mediante la aportación de un tanto por ciento prudencial de estos fondos de mejora.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispongo:

Artículo 1.º En todos los planes de mejora que afecten a montes de utilidad pública que no sean de la propiedad del Estado sólo se utilizará para este fin el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos. Si el mal estado de conservación del monte o la necesidad de mejorar rápidamente los medios de saca hiciera necesario utilizar mayor cantidad, deberá tomar el acuerdo el pueblo o entidad propietaria, levantando la correspondiente acta, copia de la cual deberá acompañar al plan de mejoras elaborado en estas condiciones para poder ser aprobada su ejecución por el Ministerio.

Artículo 2.º Para los montes de utilidad pública cuya propiedad sea del Estado podrá seguirse invirtiendo en un plan de mejoras hasta el 90 por 100 del importe de sus aprovechamientos, sea en el propio u otro monte del que también sea propietario el Estado.

Artículo 3.º De estos fondos de mejoras podrá destinarse hasta un máximo del 10 por 100 para contribuir a los gastos de instalación, conservación y funcionamiento de las oficinas de los Servicios provinciales.

Al efecto de la determinación de la cuantía a utilizar para este fin, dentro del límite marcado en el párrafo anterior, las Jefaturas de los Servicios provinciales formularán anualmente las oportunas propuestas justificadas que someterán a la aprobación de las Inspecciones regionales respectivas, ante las que rendirán las correspondientes cuentas de los gastos realizados.

Artículo 4.º Queda derogada la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1926 creando las Juntas administrativas de la inversión de los fondos destinados al plan de mejoras de los montes.

Las cuentas justificativas de estos gastos se formularán en adelante por duplicado, remitiendo un ejemplar a la entidad propietaria del monte, para que en el plazo de treinta días dé su conformidad o exponga sus reparos a la Jefatura del Distrito Forestal encargada del monte, la que las remitirá a la Inspección Regional correspondiente, para su aprobación definitiva, si no hubiese reclamación por parte del pueblo, o para elevarlas, con su informe, si aquélla existiese, a la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial que resolverá en definitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Ramundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 30 de julio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.194.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Jubilación de funcionarios.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, en fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alberite de San Juan, en esa provin-

cia, con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario de dicha Corporación, D. Ponciano Aznar Diago, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el expresado Secretario ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Haro, Tierga, Fuendejalón y Alberite de San Juan, reuniendo un total de servicios de 25 años, 10 meses y un día, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo durante más de dos años el de 2.500 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Alberite de San Juan concedió, con arreglo al artículo 45 del citado Reglamento, la jubilación al expresado Secretario, equivalente a los 3/5 del sueldo de 2.500 pesetas, importante 1.500 pesetas anuales, cuya dozava parte o jubilación mensual asciende a 125 pesetas,

Este Servicio Nacional de Administración Local ha acordado el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Haro abonará mensualmente 9'23 pesetas; el de Fuendejalón, 105'35 pesetas; el de Tierga, 2'45 pesetas, y el de Alberite de San Juan, 7'97 pesetas. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente al mencionado Secretario la mensualidad concedida».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago de las cantidades que se señalan.

Zaragoza, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION QUINTA

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.135.

Cumplidos los preceptos del Decreto del 20 de agosto de 1938 sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas en el expediente incoado por don Dionisio Oset Berenguer, que proyecta establecer un molino aceitero en Casetas, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia, con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de seis meses sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 1.º de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 4.136.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Ramiro Zaera Serres, que solici-

ta autorización para instalar en Calatayud una fábrica de caramelos, con las características siguientes:

Capital: 50.000 pesetas.

Elementos de fabricación: Un aparato «Vacum», de 30 kg., movido por un motor eléctrico de 3 HP., y una máquina para hacer caramelo macizo movida a. mano.

Obreros: Un aprendiz y doce obreros.

Producción: 250 a 300 kg en jornada de ocho horas.

Plazo de puesta en marcha: Ocho días a partir de la autorización.

En el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 1.º de agosto de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 4.183.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Manuel Bueno Sierra, que solicita autorización para instalar una industria de carpintería en el pueblo de Morés, con las características siguientes:

Capital: 5.000 pesetas.

Elementos: Una máquina de aserrar madera de 0'90 cm. de diámetro, accionada por un motor eléctrico de 10 HP.

Personal: El solicitante y un obrero.

Producción: 500 cajas semanales de envase para frutas.

Puesta en marcha: Al día siguiente de la autorización.

En el plazo de ocho días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Jesús Lorente Escuer, que solicita autorización para instalar un molino de piensos en Lumpique, con las características siguientes:

Capital: 3.000 pesetas.

Elementos: Un molino triturador de piensos accionado por un motor eléctrico de 8 HP.

Personal: Un obrero.

Producción: 300 kilogramos diarios.

Puesta en marcha: De veinte a treinta días después de la autorización.

En el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 3.587.

Sexta División Hidrológica-Forestal

CIRCULAR

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS de los montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza a cargo de esta División, correspondiente al año forestal de 1939 a 1940, aprobado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes en 17 de junio de 1939 con arreglo a las instrucciones vigentes.

1.º A los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les concede el mes de octubre para presentar en esta Jefatura las

cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en subasta pública o a su acotamiento, según proceda. De no renunciar, se procederá a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real Orden de 31 de marzo de 1891 y disposiciones posteriores.

2.º Tendrán presente los Ayuntamientos el Real Decreto de 22 de octubre de 1926, a los efectos del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.º, antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior.

3.º Desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería Forestal y Guardia Civil todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de la División, previo cumplimiento de los requisitos legales y hecho entrega por un funcionario de la misma, castigándose en caso contrario, con arreglo a la legislación penal de 8 de mayo de 1884 los disfrutes que se realicen, que se considerarán como fraudulentos, no obstante estar consignados en el vigente plan.

4.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

5.º Las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias justificantes del reparto del ganado y tierra en el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

6.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se expedirá licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la Administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, guías de ganado con facturas de los mismos, totalizando su número, así como de los terrenos concedidos para labor y siembra y certificación de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta.

Tanto unos como otros deberán presentar igualmente los justificantes de ingreso del 10 y 20 por 100 de propios.

7.º A los rematantes de aprovechamientos no se les facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto de la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que se señalan en los pliegos que rigen para la celebración de las subastas.

8.º Del acto de las subastas, con todos sus detalles y adjudicación se dará cuenta inmediata por las Alcaldías a esta División.

9.º Para la ejecución de los disfrutes, tanto vecinales como subastados, regirán los pliegos de condiciones que publique el Distrito Forestal en el «Boletín Oficial».

10. No podrá ejecutarse ningún aprovechamiento, tanto vecinal como subastado, sin haber depositado en la Habilitación de esta División el importe de las indemnizaciones que fija la Orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1934.

Zaragoza, 24 de junio de 1939. — Año de la Victoria.
El Ingeniero Jefe, Martín Augusti.

Sexta División Hidrológico- Forestal.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1939 a 1940, aprobado por el Ilmo. Sr. Jefe del formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real

Provincia de Zaragoza.

Monte núm.	Cabida Hs.	DENOMINACION	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	MADERAS				
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	ESPECIE	Superficie aprov. Hs.	Tasación Pts.
92b	150	Dehesa Boyal y Común ...	Auento	Anento..	Tasación	»	»	»	»	»
93a	207	Las Canteras y Aguallueca...	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»
94	661	La Sierra	Atea	Atea (1*)	Id.	»	»	»	»	»
107	1.045	Dehesa de los Enebrales ...	Darooca ...	Darooca (2*) ...	Id.	»	»	»	»	»
107 a	55	Las Canteras (1)	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»
112	360	El Berrocal	Oreajo	Oreajo (3*)	Tasación	»	»	»	»	»
12 a	120	Fuentes del Villar	Id.	Id. (4*)	Id.	»	»	»	»	»
117	133	El Trébugo	Manchones	Manchones	Id.	»	»	»	»	»
118	87	El Vedado (2)	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»
118 b	200	La Matallana	Id.	Id.	Tasación	»	»	»	»	»
128	222	El Rebollar	Balconchán	Balconchán (5*)	Id.	»	»	»	»	»
128 a	105	Los Comunales	Nombrevilla	Nombrevilla	Id.	»	»	»	»	»
128 b	137	Dehesa Boyal y Canteras (3)	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»
	3.482									

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de cortas limpios de

— Queda prohibido cavar para extraer las raíces de las cepas y matas.

— Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los

— Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los cuales llevarán rándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.

— El aprovechamiento de pastos del monte número 94 se hará mancomunadamente con Oreajo y Cubel.

— El aprovechamiento de pastos del monte número 112 se hará mancomunadamente con Atea y Used.

— Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones facultativas del Distrito

— Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1939, debiendo ingresar de una cultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justi

(1), (2) y (3). — Acolado a toda clase de aprovechamientos.

(1*) En el monte número del 92b Catálogo se abonará por derechos: Por el aprovechamiento de pastos, 64'40 pesetas, y por el aprovechamiento de leñas, 167'50 pesetas; por el de pastos, 86 idem, y por aprovechamientos varios, 17'50 idem.

(2*) En el número 107: Por aprovechamiento de leñas, 156 pesetas; por idem de pastos, 124'70 idem, y por aprovechamientos

(3*) En el número 112: Por aprovechamiento de leñas, 69'87 pesetas; por idem de pastos, 60'50 idem.

(4*) En el número 112 a: Por aprovechamiento de pastos, 44 pesetas.—En el número 117: Por el aprovechamientos de pastos

(5*) En el número 128: Por aprovechamiento de leñas, 43 pesetas; por idem de pastos, 45'80 idem, y por aprovechamientos

Cuenca media del Ebro.

Servicio Nacional de Montes en 17 de junio de 1939, relativo a los montes de utilidad pública en el Catálogo decreto de 27 de febrero de 1897.

1.ª Sección de la cuenca del río Jalón.

LEÑAS					PASTOS					APROVECHAMIENTOS VARIOS			Resumen de la tasación — Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento	
Grsa. — Ests.	Menu- da — Estéreos	ESPECIE	Superficie aprov.ª — Hs.	Tasación — Pesetas	ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS				Superficie aprov.ª — Hs.	Tasación — Pesetas	CLASE	Superficie prov.ª — Hs.			Tasación — Pesetas
					Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor							
»	»	»	»	»	1.200	»	30	20	150	1.640	Cultivos...	60	600	2.240	Lanar, 1.º octubre a 31 marzo; vacuno, mayor y cultivos, todo el año forestal.
»	»	»	»	»	1.200	»	»	»	55	1.200	»	»	»	1.200	1.º marzo a 30 abril.
»	1.000	Roble	27	2.000	800	»	»	»	350	1.600	Cultivos ...	17'50	175	3.775	Leñas, ochre. a marzo; pastos y cultivos, todo el año forestal.
»	800	Encina ...	9	1.600	800	»	»	»	547	2.000	Cultivos...	139	1.390	4.990	Leñas, ochre. a marzo y pastos y cultivos, todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	650	Roble	20	1.300	500	»	»	»	240	1.250	»	»	»	2.550	Leñas, ochre. a marzo y pastos, todo el año forestal.
»	»	»	»	»	800	»	»	»	120	2.000	»	»	»	2.000	Todo el año forestal
»	»	»	»	»	500	»	»	»	133	750	»	»	»	750	Todo el año forestal
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	150	5	»	»	189	245	Cultivos	50	500	745	Todo el año forestal.
»	400	Roble ...	12	800	600	»	»	»	154	1.500	Cultivos...	16'30	163	2.463	Leñas, ochre. a marzo y pastos y cultivos, todo el año forestal.
»	»	»	»	»	200	»	»	»	105	500	Cultivos...	40	400	900	Todo el año forestal
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
			68	5.700	6.750	5	30	20	2.043	12.685			322'80	3.228	21.613

malezas y matas raquíticas.

emplazamientos de las cortas una vez hechas éstas.

consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, conside-

Forestal de Zaragoza.

vez la totalidad del 10 por 100 de la tasación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agrí-
fique hallarse al corriente del pago del 20 por 100 de propios.

de cultivos, 60 idem. — En el número 93 a: Por el aprovechamiento de pastos, 23 pesetas. — En el número 94: Por el apro-
varios, 139 idem.

34'10 pesetas. — En el número 118 b: Por el aprovechamiento de pastos, 24'50, y por el de cultivos, 50 idem.
varios, 16'30 idem. — En el 128 a: Por el aprovechamiento de pastos, 26 pesetas, y por el de cultivos, 40 idem.

Provincia de Zaragoza

Monte núm.	Cabida — Hs	DENOMINACIÓN	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	MADERAS				
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	ESPECIE	Superficie aprov. — Hs.	Tasación — Pts.
64	1.210	Alto y Bajo de la Dehesa de la Concha	Belmonte	Belmonte (1*)....	Subasta	»	»	»	»	»
65	1.800	Sierra de Vicort.....	Calatayud	Calatayud	Tasación	»	»	»	»	»
65 b	34	Barranquilla	El Frasno	El Frasno	Tasación	»	»	»	»	»
65 c	107	Pietas (1).....	Id	Id.....	»	»	»	»	»	»
66	1.200	El Manguillo y sus faldas (2).	Id	Id.....	»	»	»	»	»	»
68	145	Borderas y Umbria de Valhondo.. ..	Inogés	Inogés (2*).....	Subasta	»	»	»	»	»
74 a	10	Umbria del Val y San Roque.	Sta. Cruz de Grio.	Sta Cruz Grio (3*)..	Tasación	»	»	»	»	»
74 b	400	Las Majadillas.....	Sediles.....	Sediles (4*).....	Subasta	»	»	»	»	»
74 c	360	Las Majadillas.....	Id.....	Id. (5*).....	Tasación	»	»	»	»	»
		Sierra de Sediles y Valderramio.....	Id.	Id. (6*).....	Tasación	»	»	»	»	»
	5.266									

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, o por limpia de los tranzones correspondientes — Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.

— Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los em

— Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que deberán llevar consigo fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.

— El aprovechamiento de pastos de los montes números 64 y 68 se subastó por cinco años, siendo este el segundo.

— En los montes en que se han adjudicado o se adjudiquen aprovechamientos de pastos por subasta por 5 años, si hubiera canon correspondiente proporcionalmente a la superficie que se ocupe con la repoblación.

— Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de

— La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo de la misma presencia el acto.

— Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando

— Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1939, debiendo ingresar de una vez cembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justifique hallarse al corrien

(1) y (2) Acotados a toda clase de aprovechamientos.

(1*) En el monte número 64 del Catálogo se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de leñas, 88'25 pastos, 11'50 pesetas.

(2*) En el monte número 68 del Catálogo se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de leñas, 26'87 pa

(3*) En el número 74 a: Por el aprovechamiento de pastos, 3'25 pesetas.

(4*) En el número 74 b: Por el aprovechamiento de pastos, 18'30 pesetas.

(5*) En el número 74 c: Por aprovechamientos varios, 3 pesetas.

(6*) En el número 74 c: Por aprovechamientos varios, 2'33 pesetas.

2.ª Sección de la cuenca del río Jalón.

LEÑAS				PASTOS					APROVECHAMIENTOS VARIOS			Resumen de la tasación	EPOCA para el aprovechamiento		
Grsa.	Menuda	ESPECIE	Superficie aprov.ª	Tasación	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				Superficie aprov.ª	Tasación	CLASE			Superficie aprov.ª	Tasación
Ests.	Estóreas		Hs.	Pesetas	Lanar	Cabrió	Vacuno	Mayor	Hs.	Pesetas				Hs.	Pesetas
120	500	Quejigo a matarrasa	12	1.300	500	»	»	»	420	1.250	»	»	»	2.550	Leñas, octubre a marzo; pastos, todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos..	23'87	286'45	286'45	Todo el año forestal.
»	»	»	»	»	300	»	»	»	20	750	»	»	»	750	Idem
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	250	Encina a matarrasa	7	500	400	»	»	»	103	1.000	»	»	»	1.500	Leñas, octubre a marzo; pastos, todo el año forestal.
»	»	»	»	»	50	»	»	»	10	125	»	»	»	125	Todo el año forestal.
»	»	»	»	»	200	»	»	»	74	350	»	»	»	350	Idem
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos..	2'50	30	30	Idem
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos...	1'95	23'35	23'35	Idem
120	750		19	1.800	1.450	»	»	»	627	3.475		28'32	339'80	5.614'80	

dejando los sitios de corta limpios de malezas y matas raquíticas.

plazamientos de las cortas, una vez hechas éstas.

la guía correspondiente, en la que se especifica a el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como

necesidad de proceder a la repoblación de parte de la superficie comprendida en la subasta se rebajará cada año la extensión y

Zaragoza.

dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario

a esta Jefatura el resultado de las mismas.

la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden ministerial de 4 de di-
te en el pago del 20 por 100 de propios.

pesetas, y por el de pastos, 96'50 id.— En el núm 65: Per los cultivos, 28'65 pesetas.— En el núm. 65b por el aprovechamiento de

setas; por el de pastos, 30'60 idem.

Provincia de Zaragoza.

Monte núm.	Cabida — Hs.	DENOMINACION	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprove- chamiento	MADERAS				
						Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	ESPECIE	Superficie aprov. — Hs.	Tasación — Pts.
8	1.408	Sierra de la Nava	Berdejo	Berdejo (1*)	Tasación	»	»	»	»	»
8		Idem.....	Id.....	Id. (2*)	Subasta	»	»	»	»	»
8a	357	Dehesa Carnicera (1).....	Bijuesca	Bijuesca (3*)	Id.....	»	»	»	»	»
8a		Idem	Id.....	Id.....	Tasación	»	»	»	»	»
17	500	La Sierra, Los Poyales y Valle- hermoso	Torrelapaja.....	Torrelapaja (4*)	Id...	»	»	»	»	»
17		Idem... ..	Id.....	Id (5*)	Subasta	»	»	»	»	»
17a	160	La Cubilla, etc. (2).....	Torrijo de la C. ^a	Torrijo C. ^a (6*)	Id.....	»	»	»	»	»
17a		Idem.....	Id.....	Id. (7*)	Tasación	»	»	»	»	»
1a	599	Sierra y Marivella.....	Id.....	Estado (8*)	Subasta	»	»	»	»	»
	3.924									

OBSERVACIONES — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de ma-

— Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.

— Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas y en los emplazamientos de las cortas, una vez

— Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que deberán llevar consigo dulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.

— En los montes en que se han adjudicado o se adjudiquen aprovechamientos de pastos por subasta, si hubiera necesidad correspondiente proporcionalmente a la superficie que se ocupe con la repoblación.

— Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de

— La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo misma presencia el acto.

— Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando a esta

— Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1939, debiendo ingresar de una diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justifique hallarse al

(1) y (2) Subasta por cinco años, siendo éste el 2.º

(1*) En el monte número 8 del Catálogo se abonará por derechos de tasación: Por el aprovechamiento de leñas, 206'25 pesetas;

(2*) En el monte anterior se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de pastos, 160'70 pesetas.

(3*) En el número 8a se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de pastos, 85'45 pesetas, y por el de culti

(4*) En el número 17 se abonará por derechos de tasación: Por el aprovechamiento de leñas, 200 pesetas; por el de pastos, 7'90

(5*) En el número 17 se abonará por derechos de subasta: Por aprovechamientos de pastos, 77 pesetas.

(6* bis) En el número 17a se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de pastos, 35'62 pesetas.

(7*) En el número 17a se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 49'50 pesetas.

(8*) En el número 7a se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de pastos, 124'90 pesetas.

3.ª Sección de la cuenca del río Jalón

LEÑAS				PASTOS				APROVECHAMIENTOS VARIOS			Resumen de la tasación	EPOCA para el aprovechamiento			
Grsa — Ests.	Menu- da — Estéreos	ESPECIE	Superficie aprov. — Hs.	Tasación — Pesetas	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				Superficie aprov. — Hs.	Tasación — Pesetas			CLASE	Superficie aprov. — Hs.	Tasación — Pesetas
					Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor							
750	1.500	Quejigo...	70	2.062'50	»	70	»	»	70	350	Cultivos	30	450	2.862'50	Leñas, octubre a marzo; pastos y cultivos, todo el año forestal.
»	»	»	»	»	1.200	»	»	»	927	1.800	»	»	»	1.800	Todo el año forestal
»	»	»	»	»	750	70	»	»	357	1.405	»	»	»	1.405	Id.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos	81	1.215	1.215	Id.
100	2.500	Quejigo....	27	2.000	»	50	»	»	27	250	Cultivos	20	300	2.550	Leñas, octubre a marzo; pastos y cultivos, todo el año forestal.
»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	310	1.500	»	»	»	1.500	Todo el año forestal
»	»	»	»	»	300	»	»	»	150	562'50	»	»	»	562'50	Id.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos	33	495	495	Id.
»	»	»	»	»	500	»	»	»	599	1.500	»	»	»	1.500	Id.
850	4.000		97	4.062'50	3.750	190			2.440	7.367'50		164	2.460	13.890	

leñas y matas raquíticas.

hechas éstas,

la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como frau-

de proceder a la repoblación de parte de la superficie comprendida en la subasta se rebajará cada año la extensión y canon co-

Zaragoza,

dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la

Jefatura el resultado de las mismas.

vez la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden ministerial de 4 de corriente en el pago del 20 por 100 de propios.

por el de pastos, 17'50 ídem; por el de aprovechamientos varios, 45 ídem.

vos, 121'50 ídem.

ídem, y por el de aprovechamientos varios, 30 ídem.

Provincia de Zaragoza.

Monte num	Cabida Hs.	DENOMINACION	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	MADERAS			
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	ESPECIE	Superficie aprov. Hs.
235 a	23	La Calera	Alcalá de M.	Alcalá de M.º (1*)	Subasta				
235 b	81	Los Valles y Valdómar (Partida Solano del Romeral)	Id.	Id. (2*)	Tasación				
235 b		Los Valles y Valdómar	Id.	Id. (3*)	Subasta				
235 b		Idem (P.º Valdómar)	Id.	Id. (4*)	Tasación				
236	240	Alto Pradillas	Añón	Añón (5*)	Id.				
237	1.689	Dehesa del Raso	Id.	Id. (6*)	Id.				
238	227	Hayadal	Id.	Id. (7*)	Id.				
240	452	Rebollar (Per ida Solano Vaqueziza)	Id.	Id. (8*)	Id.				
240		Rebollar (P.º El Llano y Umbria del Hueco)	Id.	Id. (9*)	Id.				
240		Rebollar	Id.	Id. (10*)	Id.				
236		Alto Pradillas	Id.	Id.	Id.				
237		Dehesa del Raso	Id.	Id.	Id.				
238		Hayadal (1)	Id.	Id. (11*)	Subasta				
240		Rebollar	Id.	Id.	Id.				
244	464	El Carrascal (P.º Solano de la Carrasca grande)	Id.	Id. (12*)	Tasación				
244		El Carrascal	Litago	Litago (13*)	Id.				
244		Idem (P.º El Rebollar)	Id.	Id. (14*)	Id.				
244		Idem (P.º La Solana)	Id.	Id. (15*)	Id.				
245	257	Lujanar (P.º Umbria del Prado de la Vieja)	Id.	Id. (16*)	Id.				
245		Lujanar	Id.	Id. (17*)	Id.				
245		Idem (P.º Valejo)	Id.	Id. (18*)	Id.				
246	234	Las Mojadas (P.º Las Mojadas)	Lituénigo	Lituénigo (19*)	Id.				
246		Idem (P.º Valero de la Parra)	Id.	Id. (20*)	Id.				
246		Las Mojadas	Id.	Id. (21*)	Id.				
247	334	Valdecasajares (P.º Umbria del Saltadero)	Id.	Id. (22*)	Id.				
247		Valdecasajares	Id.	Id.	Id.				
248	142	Dehesa de Valdegarcía (Partida Umbria de los Labrados)	S. Martín de M.º	S. M. de M.º (23*)	Id.				
248		Dehesa de Valdegarcía	Id.	Id. (24*)	Id.				
248		Idem (P.º Barranco de Valdegarcía)	Id.	Id. (25*)	Id.				
249	179	Barranco de Luzán (P.º Umbria de las Landas)	Tarazona	Id. (27*)	Id.				
249		Idem	Id.	Id. (28*)	Id.				
249		Idem	Id.	Id.	Id.				
254	305	Río Agramonte, etc. (P.º Río Agramonte)	Id.	Id. (29*)	Id.	25	15	Pino silvestre	1 300
254		Idem (P.º Umbria de la Moladera)	Id.	Id. (30*)	Id.				
254		Idem	Id.	Id. (31*)	Id.				
254		Idem (P.º Frontón y Era Vieja)	Id.	Id. (32*)	Id.				
254		Idem (P.º El Frontón)	Id.	Id. (33*)	Id.				
254		Idem (P.º Umbria de Las Planillas)	Id.	Id. (34*)	Id.				
251	1.483	Dehesa del Moncayo (P.º Solano de Meneras)	Id.	Tarazona (35*)	Id.				
251		Idem (P.º El Saúco)	Id.	Id. (36*)	Id.				
251		Idem (P.º Umbria de la Hogaza)	Id.	Id. (37*)	Id.				
	6.110					25	15		1 300

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa o por limpia de los tranzones, dejando resalvos — Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas. — Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en — El ganado cabrio sólo podrá pastar en los montes en que se consigna este aprovechamiento. — El ganado lanar, en los pueblos en que se consigna plazo anual de aprovechamiento, podrá pastar indistintamente en exceda del consignado en el Plan para todos ellos

1.ª Sección de la cuenca del río Huecha.

Grsa. — Este.	Menu- da — Estéreos	ESPECIE	Superficie aprov. Hs.	Tasación — Pesetas	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				Superficie aprov. Hs.	Tasación — Pesetas	APROVECHAMIENTOS VARIOS			Resumen de la tasación — Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento	
					Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor			CLASE	Superficie aprov. Hs.	Tasación — Pesetas			Resumen de la tasación — Pesetas
					50	8			23	115			115	Todo el año forestal		
	100	Encina por limpia.	3	200									200	1.º octubre a 31 marzo		
				200				66	300				300	Todo el año forestal.		
										Cultivo	36'65	659'70	659'70	Idem.		
				600	20	10		240	1.075				1.075	Idem.		
				1.500	40	10		1.428	2.525				2.525	Idem.		
				700				162	1.050				1.050	Idem.		
	100	Rebollo a matarrasa.	4	200									200	1.º octubre a 31 marzo		
	700	Idem....	23	1.400									1.400	Idem		
				600				256	900				900	Todo el año forestal.		
										Pesca		600	600	Todo el año forestal fuera de veda.		
	200	Encina por limpia.	60	400									400	1.º octubre a 31 marzo		
				900	12			300	1.410				1.410	Todo el año forestal.		
										Arena	1 (88 m.º)	20	20	Idem.		
										Cultivo	25'80	387	387	Idem.		
	400	Rebollo a matarrasa	6	800									800	1.º octubre a 31 marzo		
				300				217	450				450	Todo el año forestal.		
	800	Rebollo a matarrasa	17	1.600						Cultivo	33'30	499'50	499'50	Idem.		
													1.600	1.º octubre a 31 marzo		
	200	Rebollo por limpia..	16	400									400	Idem.		
				650				134	975				975	Todo el año forestal.		
	200	100 encinas muertas.	30	1.100									1.100	1.º octubre a 31 marzo		
				150	12			208	285				285	Todo el año forestal.		
	200	Rebollo por limpia.	3	400									400	1.º octubre a 31 marzo		
				500				67	750				750	Todo el año forestal.		
										Cultivo	6	42	42	Idem.		
	300	Encina por entresaca.	2	600									600	1.º octubre a 31 marzo		
				1.034	10			173	1.601				1.601	Todo el año forestal.		
										Cultivo	100	1.500	1.500	Idem.		
													300	30 días apeo y labra y 30 días extracción		
	400	Rebollo a matarrasa	5	800									800	1.º octubre a 31 marzo		
				400				236	600				600	Todo el año forestal.		
										Cultivo	10	70	70	Idem.		
										Piedra	1 (60 m.º)	30	30	Idem.		
										Arena	1 (60 m.º)	15	15	Idem.		
	240	Hayas inmadurables..	20	1.320									1.320	1.º octubre a 31 marzo		
	2.300	Rebollo a matarrasa.	23	4.600									4.600	Idem.		
										Piedra	4 (100 m.º)	50	50	Todo el año forestal		
	440		212	13.820	7.584	102	20	3.510	12.036				218'75	3.873'20	30.029'20	

y los sitios de las cortas limpias de matas raquíticas.

los emplazamientos de las cortas, una vez hechas éstas.

cualquiera de los montes del pueblo, con la única limitación de que el número de cabezas que haya en el monte no

(Sigue en la página siguiente).

— Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que llevarán consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.

— La publicación de los anuncios para la celebración de la subasta se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la misma presencie el acto.

— Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando a esta Jefatura el resultado de las mismas.

— Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1939, debiendo ingresar de una vez la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala el Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justifique hallarse al corriente del pago del 20 por 100 de propios.

— Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Martín Augusti.

(1) Subasta por 5 años, siendo éste el 4.º. Pesca en los ríos Morana, Morca, Soto Marqués, Valdemanzano y sus afluentes.

- (1*) En el monte nú. n. 235a del Catálogo se abonará por derechos de subasta: Por el aprovechamiento de pastos, 5'75 ptas.
- (2*) En el monte «Los Valles y Valdomar» (partida «Solano del Romeral»), número 235b, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 10'75 pesetas.
- (3*) En el monte «Los Valles y Valdomar», número 235b, se abonará por derechos de subasta: Por aprovechamiento de pastos, 16'20 pesetas.
- (4*) En el monte «Los Valles y Valdomar» (partida «Valdomar»), número 235b, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 65'97 pesetas.
- (5*) En el número 236 se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 58'75 pesetas.
- (6*) En el número 237 se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 196'65 pesetas.
- (7*) En el número 238 se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 42'90 pesetas.
- (8*) En el monte «Rebollar» (partida «Solano Vaqueriza»), número 240 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 10'75 pesetas.
- (9*) En el monte «Rebollar» (partida «El Llano y Umbria del Hueco»), número 240 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 75'25 pesetas.
- (10*) En el monte del «Rebollar», número 240 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 60'20 pesetas.
- (11*) En el número 238 se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 36 pesetas.
- (12*) En el monte «El Carrascal» (partida «Solano de la Carrasca grande»), número 244 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 21'50 pesetas.
- (13*) En el monte «El Carrascal», número 244 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 74'10 pesetas.
- (14*) En el monte «El Carrascal» (partida «El Rebollar»), número 244 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 2 pesetas.
- (15*) En el monte «El Carrascal» (partida «La Solana»), número 244 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 38'70 pesetas.
- (16*) En el monte «Lujanar» (partida «Umbria del Prado de la Vieja»), número 244 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 43 pesetas.
- (17*) En el monte «Lujanar», número 245 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 47'90 pesetas.
- (18*) En el monte «Lujanar» (partida «Valejo»), se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 49'95 ptas.
- (19*) En el monte «Las Mojadas» (partida «Las Mojadas»), número 246 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 86 pesetas.
- (20*) En el monte «Las Mojadas» (partida «Valejo de la Parra»), número 246 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 21'50 pesetas.
- (21*) En el monte «Las Mojadas», número 246 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 36'55 pesetas.
- (22*) En el monte «Valdecascajares» (partida «Umbria del Saltadero»), número 247 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 89'75 pesetas.
- (23*) En el monte «Valdecascajares», número 247 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 28'50 pesetas.
- (24*) En el monte «Dehesa de Valdegarcía» (partida «Umbria de los Labrados»), número 248 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 21'25 pesetas.
- (25*) En el monte «Dehesa de Valdegarcía», número 248 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 26'90 pesetas.
- (26*) En el monte «Dehesa de Valdegarcía» (partida «Barranco de Valdegarcía»), número 248 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 4'20 pesetas.
- (27*) En el monte «Barranco de Luzán» (partida «Umbria de las Landas»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por el aprovechamiento de leñas, 32'25 pesetas.
- (28*) En el monte «Barranco de Luzán», número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 50'60 pesetas; por aprovechamientos varios, 150 pesetas.
- (29*) En el monte «Río Agramonte», etc. (partida «Río Agramonte»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por el aprovechamiento de maderas, 23'25 pesetas.
- (30*) En el monte «Río Agramonte», etc. (partida «Umbria de la Moladera»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 43 pesetas.
- (31*) En el monte «Río Agramonte», etc., núm. 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de pastos, 53'20 pesetas.
- (32*) En el monte «Río Agramonte», etc. (partida «Frontón y Era Vieja»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 7 pesetas.
- (33*) En el monte «Río Agramonte», etc. (partida «El Frontón»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 3 pesetas.
- (34*) En el monte «Río Agramonte», etc., (partida «Umbria de las Planillas»), número 249 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 1'50 pesetas.
- (35*) En el monte «Dehesa de Moncayo» (partida «Solano de Meneras»), número 251 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 107'70 pesetas.
- (36*) En el monte «Dehesa de Moncayo» (partida «El Saúco»), número 251 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamiento de leñas, 247'25 pesetas.
- (37*) En el monte «Dehesa de Moncayo» (partida «Umbria de la Hogaza»), número 251 del Catálogo, se abonará por derechos de tasación: Por aprovechamientos varios, 15 pesetas.

SECCION SEXTA

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 3.188.

Se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, que los días 11 y 12 del actual y en horas de costumbre, se cobrará en la Casa Consistorial el tercer trimestre del reparto general de año actual.

Los que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas, pasados los mismos incurrirán en el apremio correspondiente.

Castejón de Valdejasa, 4 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benito López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.196.

MUÑOZ MARIN (Emilio), (a) *La Mamá*, hoy de 39 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Sevilla, procesado por la causa núm. 292 de 1935, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 29 de julio último.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.159.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 323 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuido a Teófilo Arjol Arjol, se cita por medio de la presente a dicho inculpado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.160.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad de Zaragoza en sumario núm. 233 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuido a Emilio Muñoz Marín, se cita por medio de la presente a dicho inculpado, cuyo

actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.161.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad de Zaragoza en sumario núm. 236 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuido a Gerardo Sánchez Fernández, se cita por medio de la presente a dicho inculpado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.162.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 239 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuido a Victorio Angoy Lambea, se cita por medio de la presente a dicho inculpado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.163

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 237 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuido a José Ansó Marcilla, se cita por medio de la presente a dicho inculpado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.164.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad de Zaragoza en sumario núm. 240 de 1939, sobre quebrantamiento de

condena atribuido a Eugenio Lizano Muñoz, se cita por medio de la presente a dicho inculpaado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.165.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 242 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuido a Rogelio Nadal Brotóns, se cita por medio de la presente a dicho inculpaado para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.166.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 244 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuido a Santiago Catalán Mandar, se cita por medio de la presente a dicho inculpaado para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.167.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 246 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuido a Juan Adiego Martínez, se cita por medio de la presente a dicho inculpaado para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.168.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número

245 de 1939, sobre quebrantamiento de condena atribuido a Alfonso Gracia Borque, se cita por medio de la presente a dicho inculpaado para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.085.

HIJAR

D. Ceferino Peralta Biel, Juez municipal de esta villa de Híjar en funciones accidentales de primera instancia de la misma y su partido;

Por el presente, en virtud de lo acordado en el expediente que se instruye para la declaración de herederos abintestato correspondiente, se anuncia la muerte sin testar de D. Fulgencio Monzón Gálvez, hijo de D. José y de D.^a Francisca, que falleció en Samper de Calanda el día 8 de septiembre de 1936, habiendo comparecido, solicitando su herencia, D.^a Dolores Monzón Gálvez, para sí, y D. Joaquín y D.^a Asunción Monzón Gálvez, hermanos de doble vínculo del causante, y por tanto, parientes en segundo grado colateral; para don Luis, D.^a María, D. Carmelo y D. Antonio Monzón Moso; D. José Antonio Monzón Molíns; D. Vicente Monzón, y D.^a Consuelo, D.^a Josefina, D.^a Patrocinio, D.^a Carmen y D.^a María Monzón Rivera, en representación de sus respectivos padres D. Juan José, D. León, D.^a Aurora y D. Matías Monzón Gálvez, hermanos premuertos del causante, y, por ello, parientes todos en tercer grado colateral con el mismo.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Híjar a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ceferino Peralta.—El Secretario accidental, Joaquín Lorén.

Juzgados militares.

Núm. 4.178.

JUZGADO PERMANENTE NUM. 4

D. Manuel González Sancho, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor del expediente instruido para justificar los méritos mediante los cuales se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Coronel Médico, Jefe de los Servicios Sanitarios de la 5.^a Región Militar, D. Antonio Valero Navarro;

En virtud de instancia promovida por los señores Académicos de la Real Academia de Medicina del Distrito de Zaragoza, se hacen patentes los servicios prestados por el expresado Jefe durante la pasada campaña, felizmente terminada por las fuerzas nacionales, haciéndose resaltar la admirable organización con que se ha llevado a efecto la misión encomendada al ya citado Jefe, evitando acumulación de enfermos y heridos combatientes sin tener que recurrir a su alojamiento en domicilios particulares por carencia de lugar en los Hospitales apropiados, impidiendo con su acertada y personal gestión, con eficacísimas medidas de aislamiento y desinfección, la propagación de epidemias o enfermedades contagiosas en los momentos más angustiosos de la guerra; medidas todas ellas que han redundado en beneficio de la población civil, merced a la incansable y tenaz labor humanitaria desarrollada durante toda la campaña por el ya citado Jefe.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.^o del Reglamento de dicha Orden, se publican estos méritos

en los periódicos oficiales a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud se presente en este Juzgado (sito en la calle del General Sanjurjo, núm. 3, 1.º), en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel González.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.193.

Banco Vitalicio de España

(Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona).

Habiéndose extraviado las pólizas números 123.437 y 123.437/4.242 y el adicional de bono número 41.290,

correspondiente a la primera de las citadas pólizas número 123.437, y las pólizas núms. 117.987 y 117.987/4.241 y el adicional de bono núm. 43.522, correspondiente a la citada póliza núm. 117.987, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Miguel Soler Blasco en 22 de enero de 1929, 22 de enero de 1929, 19 de mayo de 1930, 21 de abril de 1927, 22 de enero de 1929 y 19 de septiembre de 1930, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Banco Vitalicio de España: El Director general, J. Muntadas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 393.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

El Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Antituberculoso, en telegrama fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Participo a V. E. que a partir del próximo día 6 de este mes, Patronato Nacional Antituberculoso quedará instalado en Madrid, provisionalmente, en locales Jefatura Nacional Sanidad, plaza España, donde deben en lo sucesivo remitir correspondencia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Teruel, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

Núm. 405.

Quinta Región Militar

ESTADO MAYOR

Orden general del 31 de julio de 1939

Artículo 1.º—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ejército, en telegrama postal de 22 del corriente, con el fin de simplificar la tramitación de los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera y segunda clase, ha dispuesto que dichas peticiones se ajusten en su trámite y concesión a las instrucciones que a continuación se expresan:

Primera. Cuantos se crean con derecho a disfrutar los beneficios de prórrogas de primera clase lo solicitarán mediante instancia dirigida al General Jefe de la Región Militar de quien dependa el punto en que los mozos hubieran sido alistados, expresando en ellas el reemplazo a que pertenecen dichos individuos y el caso del artículo 265 que motive la petición.

Segunda. Las citadas Autoridades regionales remitirán dichas peticiones a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, y por éstas se ordenará a los Ayuntamientos respectivos la formalización de los expedientes, que deberán tramitarse con la máxima rapidez y sin que en ningún caso exceda del plazo de treinta días a partir de aquel en que la instancia haya tenido entrada en el Ayuntamiento. Si por cualquier causa no pudiera ser sometido al fallo de la Junta de Clasificación algún expediente, el Ayuntamiento notificará dicha circunstancia a la referida Junta de Clasificación solicitando un nuevo plazo, cuya duración graduará la misma.

Tercera. Los expedientes de los individuos pertenecientes a los reemplazos 1939 al 1941 que por su edad no les correspondía efectuar el ingreso en Caja ni haber sido alistados los de 1940 y 1941, se entenderá, a los efectos de la concesión de prórroga, que han sido llenados dichos requisitos, procediendo que los expedientes de concesión de prórrogas sean tramitados por los Ayuntamientos en lugar de efectuarlo la Autoridad militar de la Región, quedando por ahora en suspenso lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de Reclutamiento.

Cuarta. Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1936 y que con anterioridad al 18 de julio de dicho año tenían concedida la prórroga de primera clase, llamados a filas con posterioridad por haber quedado en suspenso la concesión de dichas prórrogas por Orden de 20 de febrero 1937 (B. O. núm. 125), podrán continuar disfrutando dichos beneficios sin presentación de nuevos documentos y si únicamente un certificado de la Alcaldía del pueblo de su alistamiento en el que conste que subsisten las mismas causas de excepción que motivaron la concesión de las referidas prórrogas en el año de su alistamiento.

Quinta. Las peticiones de concesión de prórroga de segunda clase se efectuarán mediante instancia dirigida a las citadas Autoridades regionales, y por las Juntas de Clasificación y Revisión serán resueltas, por excepción, durante la primera quincena del próximo mes de agosto, restableciéndose en años sucesivos la fecha que señala el párrafo 2.º del artículo 316 del referido Reglamento.

Sexta. Tanto los que obtengan prórroga de primera como de segunda clase, deberán revisar esta concesión en la forma prevista en dicho texto, sin perjuicio de que, oportunamente, se determine el alcance y validez de los servicios prestados por los interesados, en el Ejército, con motivo del glorioso Movimiento nacional.

En su virtud, los Jefes de los Cuerpos que tengan pendiente nombramiento de Juez y los Jueces instructores que tramiten expediente de prórroga de primera clase deberán remitirlos a los organismos que se mencionan en las instrucciones segunda y tercera, teniendo en cuenta, desde luego, los reemplazos a que pertenecen y que en las mismas se hace mención.

Las instancias que presenten los individuos que se crean con derecho a los beneficios de prórroga de primera y segunda clase deberán ser remitidas a este E. M., Sección 1.ª Reclutamiento, para el curso que proceda, debiendo cuidar los Jefes de los Cuerpos que tanto en las citadas instancias como en el informe marginal se consigne el reemplazo, pueblo y provincia del alistamiento, así como el caso del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento en que están comprendidos.

Núm. 4.171.

Distrito Minero de Teruel.

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal: Fuentespalda.

Días: 21 agosto.

Nombre de la mina y número del expediente: «San Miguel», número 4.085.

Interesado: D. José Cardona Iñigo.

Operación: reconocimiento y demarcación.

Minas colindantes: ninguna.

Término municipal: La Ginebrosa.

Días: 24 agosto.

Nombre de la mina y número del expediente: «Luisa María», núm. 4.086.

Interesado: D. Silverio Cañada Martínez.

Operación: reconocimiento y demarcación.

Minas colindantes: ninguna.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

Núm. 4.170.

A los Alcaldes de la provincia de Teruel.

Se ruega a los señores Alcaldes la más rápida remisión a la Jefatura de Minas de Teruel (Canfranc, 8, Zaragoza) de una relación de todas las canteras de piedra de construcción, fábricas de yeso, cal y cemento que radiquen dentro del término municipal de su demarcación, expresando los nombres de los explotadores y propietarios de las mismas, calidad, precio medio del producto a pie de cantera o de fábrica y medios de transporte, con su costo aproximado a la capital (Teruel)

Zaragoza, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

Núm. 377.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La buena ordenación del servicio y el cumplimiento debido a las disposiciones en vigor, entre éstas y de un modo preferente la Ley de Coordinación Sanitaria, Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, Ley de 10 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 14), Orden ministerial de Gobernación de fecha 12 de marzo próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del 14 del mismo mes) en su artículo 15 e instrucciones recibidas de la Superioridad, exigen la recopilación de datos y documentos referentes a la situación y circunstancias de cada uno de los citados funcionarios municipales; por tanto, los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán cumplimentar lo siguiente:

1.º En todos los municipios donde se halle provista en propiedad, interina o provisionalmente, la plaza de Inspector veterinario se expedirá un certificado, con el visto bueno y sello de la Alcaldía, para remitirlo con toda urgencia a esta Inspección Provincial, en cuyo documento se harán constar los datos que se detallan a continuación:

a) Nombre y apellidos del Inspector.

b) Fecha del nombramiento, carácter de éste y forma en que ha sido hecho (oposición, concurso o nombramiento directo).

c) Fecha de la posesión.

d) Haber consignado en presupuesto.

e) Aumento o reducción de que hayan sido objeto los haberes en relación con el presupuesto publicado en el *Boletín Oficial* del 17 de diciembre de 1936 y fecha de que datan las variaciones.

f) Derechos que perciben por el servicio de reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

2.º Los señores Alcaldes darán cuenta a esta Inspección Provincial de las presentaciones realizadas por los Inspectores municipales veterinarios, remitiendo al mismo tiempo la declaración jurada que deben presentar todos los Inspectores que correspondan a la zona de nueva liberación de esta provincia, conforme a lo prevenido en la citada Ley del 10 de febrero último.

3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la misma Ley, darán cuenta también de aquellos Inspectores que se hallaren en el extranjero y de los que consideren comprendidos en alguno de los casos enumerados en el artículo 9.º, con razonamiento justificado en la propuesta.

4.º Todas las diligencias iniciadas por los Ayuntamientos sobre depuración de los Inspectores municipales veterinarios, serán remitidas a esta Inspección Provincial, para entregarlos en su día, juntamente con la declaración jurada, al instructor que se designe por la Superioridad.

5.º En los municipios donde no se halle servido el cargo de Inspector veterinario, las Alcaldías respectivas darán cuenta a esta Inspección Provincial de la causa de ello y, si procede, anunciarán la provisión de la vacante, para lo cual, y mientras otra cosa no se disponga, esta Inspección dará las correspondientes instrucciones.

6.º En aquellos municipios donde exista o se produzca una vacante con carácter definitivo y corresponda más de un Inspector veterinario, será forzosa la corrida de escala.

Teruel, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial, Marcos Quintero.

TIP. HOGAR PIGNATELLI